



ASQ

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)
MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388

DEMANDADO: CARMENCITA MONTES PINTO C.C. 52.312.657

RADICADO: 68001403011-2024-00025-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARMENCITA MONTES PINTO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- **ACREDITAR** el envío de la copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada al canal electrónico de notificaciones judiciales de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 No. 10, artículo 291 No. 2 del C.G. del P. y, el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **CUMPLIR** con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar que la que la **dirección electrónica o sitio suministrado** corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
- **ALLEGAR** el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-434583**, a efectos de determinar la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 y numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARMENCITA MONTES PINTO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Doctor **JULIAN SERRANO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 y T.P. No. 60.999 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ